

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Ref. 2019-00207

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, se requiere al apoderado ejecutante para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva allegar nuevamente su solicitud de ejecución, debidamente escaneada y en formato óptimo para que la misma sea clara y legible, como quiera que la que se adjuntó resulta incomprensible, borrosa e ilegible.

Por secretaría y por el medio más expedito, comuníquese al togado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ebbfbc0e926f1258117bf938b8f1f2e204a1989699667d3f81497e3b9c581a

Documento generado en 01/09/2021 04:59:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral 2021-00105

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Precise el lugar donde puede ser notificado el demandado, dando aplicación a las previsiones del artículo 5 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.
2. Mencionar bajo la gravedad de juramento si tiene bajo su poder el título ejecutivo soporte del proceso.
- 3.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito**

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20d68622666f14da810cfc2336b7b5c8e749fca9956bcb2660df48b15e75678

Documento generado en 01/09/2021 04:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral 2021-00106

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecuar las pretensiones acorde con la naturaleza de la acción instaurada. En ese sentido, deberá indicar de manera separada los valores que pretende sean reconocidos por concepto de indemnización de perjuicios, conforme lo regula el artículo 216 del CST.
2. Indicar hasta qué fecha prestó los servicios para los demandados.
3. Precisar quién o quienes son los empleadores, por cuanto, en el escrito de la demanda no es clara dicha circunstancia.
4. Allegar el certificado de cámara de comercio de Hotel Hacienda el Diamante.
5. Adecuar la pretensión 8 condenatoria, toda vez que la norma referida como sustento de la indemnización deprecada no se ajusta al ordenamiento jurídico.
6. Aportar la historia clínica de la demandante, la cual menciona en el acápite "(ii) DAÑO EN LA INTEGRIDAD FISICA".
7. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
8. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

**Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c398a96e40dea40b651b2cb919b5ddd988cba67be0d0e4de264b00b86b90f105

Documento generado en 01/09/2021 04:59:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral 2021-00107

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda precisando con claridad quien o quienes eran sus empleadores, además debe tener en cuenta que un establecimiento de comercio no tiene personería jurídica y por lo mismo, no puede ser sujeto de obligaciones (artículos 25 y 515 del Código de Comercio).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99a9cc5dc9c8779ecd477252b39fca9f4a7372f92035e0159326da96d97d2c7

Documento generado en 01/09/2021 04:59:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral 2021-00110

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.
2. Aclarar el hecho 1.5, por cuanto menciona lugar de trabajo 3 municipios distintos, mientras que en el numeral 2.1. hace referencia que las funciones eran ejecutadas en la Finca San Rafael ubicada en la Vereda Hato Bajo de Quebrada Negra.
3. Indique las razones del despido injusto que menciona ocurrió.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c6e80176f3c8df26461913befebe095cadee760160e43a48dc4ca7d24afcac

Documento generado en 01/09/2021 04:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral 2021-00097

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Precise las razones por las cuales inicia el proceso con base en el contrato de servicios profesionales, sin embargo, se advierte que el mismo, fue suscrito no solamente por el actor sino también por otro abogado. En consecuencia, deberá indicar si las labores profesionales se realizaron exclusivamente por el demandante.
2. Acredítese conforme a la ley 1673 de 2013 la inscripción en el RAA del evaluador que realizó el trabajo aportado como prueba.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

**Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a79459b90bf11da012deb3985dab5966721aac9782e72f9a10b62cec55ddf5

Documento generado en 01/09/2021 04:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral Ref. 2019-00233

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente providencia, ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, esto es, continuar con el trámite de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c0277e6f949c7cf15d2267f1474278e1e1d040cb1bc966a6f97edfb3c6dbdb

Documento generado en 01/09/2021 04:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. 2021-00005 (PAGO POR CONSIGNACIÓN)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, se dispone:

Por secretaría y previa verificación, hágase entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor del señor YOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ REYES y que fue consignado por Cristian Francisco Marcos Blanco en calidad de representante legal de Dominion Colombia S.A.S., por concepto de prestaciones sociales, ante esta Oficina Judicial. Líbrese el oficio correspondiente y comuníquesele al beneficiario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 2/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de607a2ab0d1957b0bf8b9d2d069a28c94e88aa76ed94fc95699a71ccf7081d

Documento generado en 01/09/2021 04:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**